

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA EMPOLERIDA E.S.P. TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 072-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A RUBIEL TAFUR VILLAREAL y OTROS.
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE APERTURA No 065 DE 4 DE JUNIO DE 2021
FECHA DEL AUTO	1 de OCTUBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 70
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 6 de Octubre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 6 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE APERTURA No. 065 DEL 4 DE JUNIO DE 2021, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-072-021 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA EMPOLERIDA E.S.P.

Ibagué, primero (1) de Octubre del año Dos Mil veintiuno (2021).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error FORMAL en el Auto de Apertura No. 065 del 4 de junio de 2021, proceso con radicado No. 112-072-021, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva este presente auto de corrección FORMAL, lo mandado en los artículos tercero (3); artículo quinto (5); artículo sexto (6) y artículo noveno (9) del Auto de Apertura No 065 de junio 21 de 2021 obrante a folios 8 al 14 del cartulario, proveído en el cual se apertura responsabilidad fiscal a los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017.

Que al verificar el Despacho los artículos tercero (3); artículo quinto (5); artículo sexto (6) y artículo noveno (9) de la parte resolutive, se vislumbró que la cedula del señor **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** se transcribió con el numero No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima, siendo lo correcto el número de identificación N 14.272.807, evidenciando de esta forma un erro formal de digitación que conllevo a una trascripción de un numero de cedula que no corresponde al del sujeto procesal antes mencionado; en este orden de ideas este Despacho procede a corregir dentro de esta providencia el error meramente formal, efectuando un auto de CORRECCIÓN tal como lo preceptúa el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina "... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..." (Negrilla y subrayado nuestro)

En razón a lo normado el ente de control corrige el error formal de digitación de la cedula del señor Álvaro Enrique Londoño Cuervo identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué, dentro del auto de apertura No 065 de Junio 4 de 2021, rehaciendo la actuación afectada, corrigiendo los artículos tercero (3); artículo quinto (5); artículo sexto (6) y

artículo noveno (9) del auto de Apertura No 065 de junio 4 de 2021 obrante a folio 8 al 14 del expediente radicado No 112-072-021, con el fin de que subsane la inconsistencias por los vicios que se presente en el proceso.

CONSIDERANDOS

Que dentro de la parte Resolutiva del Auto de Apertura No 065 de junio 4 de 2021, radicado No 112-072-021, se ordenó aperturar proceso de responsabilidad fiscal a los señores **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, por el presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**, suma que corresponde al total pago y recibido por el contratista quien ejecuto los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, evidenciando que las actividades ejecutadas y pagadas no tienen relación con el objeto contratado, actividades ejecutadas y pagadas que no fueron incluidas en los estudios previos ni en la propuesta presentada por el contratista así:

No. Contrato	No. Fact.	Fecha	Elementos	Vr. Unit.	Vr. Total
10 de 2016	574	14/04/2016	Arreglo de válvula de 12" - esquina Restaurante la Floresta	150.000	400.000
			Arreglo a 2 compuertas Tanque acueducto Lérica	250.000	
	573	14/04/2016	Añada de 4 barras	100.000	340.000
			Añada de 2 punto taladro	50.000	
			Arreglo de tres carretillas	120.000	
			2 Aros para fundir tapas de Alcantarilla	70.000	
	599	30/05/2016	Arreglo planta eléctrica, cambio aceite, cambio batería, arreglo tomas eléctricas	320.000	1.300.000
			Revisión taladro percutor	250.000	
			4 Avsós para trabajo en la cale	400.000	
			Arreglo 25 varillas Rotosonda	250.000	
	554	1/07/2016	Arreglo 4 carros para cargar canecas escobitas	80.000	380.000
	616	8/07/2016	Arreglo 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto	1.200.000	2.300.000
			Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	800.000	
	617	8/07/2016	Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	300.000	2.680.000
Cambio eje y chumacera - cortadora concreto			280.000		
Cambio 3 juegos de correa			120.000		
Hechura 30 acoples para varilla Rotosonda			1.800.000		
Hechura 10 anillos tapa pasos Alcantarillas			300.000		
618	Sin fecha	Añada de 4 barras	120.000	60.000	
		Añada de 2 puntas para taladro	60.000		
Total Contrato No 010-2016					7.920.000
16 de 2017	704	Sin fecha	Arreglo válvula 14"; desmonte y monte soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua		580.000
	738	Sin fecha	Cambio rodamento, frenos- revisión guayas para Moto Honda	230.000	230.000
	739	Sin fecha	Taladro Percutor Bosch	320.000	320.000
Total Contrato No 016-2017					1.130.000
TOTAL DAÑO					9.050.000

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

Que por error involuntario se digito en el artículo tercero (3) artículo quinto (5), artículo sexto (6) y artículo noveno (9) del auto de apertura No 065 de junio 4 de 2021, el número de la cedula del señor Álvaro Enrique Londoño Cuervo con el numero 14.272.802 expedida en Ibagué, siendo lo correcto el número de identificación No 14.272.807 expedida en Ibagué; que de acuerdo a lo normado en la Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 remite a otras fuentes del derecho cuando la normatividad fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión el ente de control evidencio en el Artículo 45 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina "... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Adicional a lo anterior el artículo 286 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 (Código General del Proceso) conceptúa que "... CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Teniendo como fundamento lo expuesto el Despacho hace uso del derecho previsto en los citados artículos establecidos en los códigos procedimentales, corrigiendo el error formal de digitación de la providencia que se abrió con el número 065 de junio 4 de 2021 a cargo de los señores **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, y **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima; en razón a lo normado, el ente de control tal como lo indica el precepto legal en cualquier tiempo puede corrige el error formal de digitación presentado en los artículos tercero (3) artículo quinto (5), artículo sexto (6) y artículo noveno (9) del auto de apertura No 065 de junio 4 de 2021, obrante a folio 8 al 14 del expediente, providencias en las cuales se digitó la cedula de señor Álvaro Enrique Londoño Cuervo con el numero 14.272.802 expedida en Ibagué, cuando lo que realmente se debía escribir era el número de la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, señalando además que los otros artículos de la parte resolutive permanecerán incólumes.

Habida cuenta de lo anterior y en aras de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, notificando por Estado a los interesados sobre el error formal de digitación y la corrección generada en la decisión tomada en esta providencia, una vez quede notificada por ESTADO se oficiara al presunto responsable fiscal **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué, para que se notifique personalmente del auto de apertura No 065 de junio 4 de 2021 y presente su versión libre y espontánea como medio de defensa dentro de esta investigación fiscal.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación que se presenta en los artículos tercero (3) artículo quinto (5), artículo sexto (6) y artículo noveno (9) del auto de apertura No 065 de junio 4 de 2021: quedando de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 a los señores **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida **preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, **si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia.**

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a las Compañía Aseguradoras:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo nit 860.002.184-6 con la Póliza de seguros de manejo **No 233**, expedida en febrero 29 de 2016, con vigencia de enero 4 de 2016 hasta diciembre 31 de 2016, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal en contra de los funcionarios **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.802 expedida en Ibagué Tolima

MAPFRE SEGUROS S.A, cuyo nit 830.054.904 con la Póliza de seguros de manejo **No 36052117000003**, expedida en Enero 5 de 2017, con vigencia de enero 13 de 2017 hasta enero 13 de 2018, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal contra los funcionarios **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630 y **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo nit 860.002.184-6 se encuentra ubicada en la calle 35 No 4C-24 Barrio Cádiz Ibagué Tolima, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS S.A**, cuyo nit 830.054.904 se encuentra ubicada en la carrera 5 No 37-10 de Ibagué Tolima, correo electrónico rirecep@mapfre.com.co, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente- el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

RUBIEL TAFUR VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, ubicado en la manzana 7 casa 9 Barrio Pastoral Social de Lérica Tolima, correo electrónico rtvillarreal@hotmail.com enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐

✓

JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, ubicado en la carrera 1 No 79-25 apartamento 712 edificio mirador victoria Ibagué, correo electrónico jedi.civil@gmail.com enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la carrera 4B No 43-53 Bloque 3 apartamento 202 villa arcadia Ibagué Tolima, correo electrónico enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, ubicado en la Bodega 5 zona industrial vía principal Lérica Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la parte resolutive del Auto de Apertura No 065 de junio 4 de 2021, se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, junto con el auto corregido, en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

RUBIEL TAFUR VILLAREAL identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017; en la forma indicada por el litera (a) del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011; haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Una vez quede notificado por ESTADO, la Secretaria general oficiará a al presunto responsable fiscal **ÁLVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué, para que se notifique personalmente del auto de apertura No 065 de junio 4 de 2021 y presente su versión libre y espontánea como medio de defensa dentro de esta investigación fiscal;

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co